

# TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Preámbulo: Con la entrada en vigor de la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de la Reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, que ha supuesto la modificación de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de las Haciendas Locales en varios de sus preceptos, ha supuesto la modificación de la naturaleza jurídica de las tarifas que se cobran por el servicio de suministro de agua potable a domicilio, pasando de ser Precio Público a tasa, conforme se infiere del artículo 66-4-t de la Ley 25/1998; manteniéndose el devengo del IVA. También la disposición adicional 6ª prevee la posibilidad de incremento general de la cuota y estableciendo la no necesidad de notificación individualizada, pese al cambio de la naturaleza del ingreso municipal e incremento.

**B.O.P. DE SEGOVIA. 14 DICIEMBRE DE 1998. Páginas 17 y 18.**

Dado que las tarifas vigentes por la prestación del servicio se establecieron en el año 1991, para el ejercicio de 1992, procede modificar las tarifas y unificarla para toda el Municipio.

## *Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última, se establece en este municipio, la Tasa por Prestación del servicio de Suministro de Agua a Domicilio, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta ordenanza.

2. La prestación de este Servicio, se regulará por la presente Ordenanza, el Reglamento del mismo vigente en este Ayuntamiento de 30 mayo de 1998 o el que le sustituya y la Normativa General de Aplicación.

## *Artículo 2º.- Hecho Imponible:* Constituye el hecho imponible de la Tasa:

A/ La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.

B/ La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

## *Artículo 3º.- Sujetos pasivos:*

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de Ley General Tributaria, que ocupan viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

*Artículo 4.- Responsables:*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5º. Devengo:*

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que si inicie la presentación del servicio, que se autorice por el Ayuntamiento, se formalice póliza contrato del Servicio y se abonen las tarifas de enganches. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo al obligado o realizarlo o en el plazo concedido en el mismo. El pago de la tasa por el consumo de agua será anual, en el último trimestre del año, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Los impagos del servicio previa incoación del expediente oportuno, conllevará al corte del suministro, conllevando la reposición del mismo, el pago de las tarifas por enganche y todo ello sin perjuicio de las acciones de esta Administración para exigir la deuda.

2.- Para las nuevas altas y bajas que se soliciten se aplicará un devengo semestral.

*Artículo 6º. Cuantía:*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez. Dichas tarifas se someterán a aprobación de la Comisión de Precios de la Junta de Castilla y León.

2.- Las tarifas de esta tasa, que serán aplicables en todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

a.- Tarifas por enganches del servicio:

Hasta media pulgada: 3750 pesetas *(Precios derogados a 2008)*

Desde ½ hasta ¾ pulgadas: 7500 pesetas *(Precios derogados a 2008)*

De ¾ pulgadas hasta 1 pulgada: 15000 pesetas *(Precios derogados a 2008)*

Más de 1 pulgada (25 mm), por cada milímetro más: 1000 pesetas *(Precios derogados a 2008)*

b.- Tarifas consumos de agua:

\* Se fija un mínimo o cuota de servicio de 100 M<sup>3</sup> con un coste de 1800 pesetas. *(Precios derogados a 2008)*

\* A partir del consumo 101 M<sup>3</sup> incluido este y hasta 400 M<sup>3</sup>, por cada M<sup>3</sup> a 28 pesetas/ m<sup>3</sup>. *(Precios derogados a 2008)*

\* A partir del consumo de 401 M<sup>3</sup> en adelante, por cada M<sup>3</sup> 34 pesetas/ m<sup>3</sup>. *(Precios derogados a 2008)*

\* Se establece una tarifa especial para construcciones de nuevas viviendas, edificaciones e instalaciones y mientras duren las mismas de 10 pesetas/ m<sup>3</sup> y siempre que se disponga de contador. *(Precios derogados a 2008)*

3.- En los contadores para varias viviendas o locales, la cuota de servicio o mínimo se considerará por cada vivienda o local; por lo que si la facturación de la lectura del contador es inferior a la que correspondería a los mínimos, se aplicarán estos.

4.- A las liquidaciones que resulten de aplicar las anteriores tarifas se liquidará el 7 por ciento en concepto del impuesto del valor añadido o el que pueda ser legalmente aplicable.

5.- Las anteriores tarifas les será de aplicación la normativa sobre la sustitución de la peseta por el euro, los tipos de convergencia y la aplicación que se establezca en la nueva Ley de Introducción al Euro, respecto a los redondeos.

#### *Artículo 7.- Normas de gestión:*

1.- Tanto la lectura de contadores, como la facturación de los recibos se efectuará por años naturales, estos años derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, la cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, se procederá a su exposición pública y cobro.

2.- Las cantidades ..... tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3.- En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay presentado la declaración.

#### **Normas del funcionamiento del Servicio, Infracciones y Sanciones.**

##### *Artículo 8º.-*

1.- Todos los usuarios vienen obligados a disponer de contador en perfectas condiciones; y en su caso comunicara al Ayuntamiento, cuando el mismo se averie, solicitando el cambio del mismo o autorización para su arreglo, que siempre será en presencia del empleado municipal.

2.- Ningún otro usuario u otra persona, podrá manipular los contadores, ni levantar los precintos sin que se cumplan las normas del apartado anterior. Cualquier incumplimiento de esta Norma llevará a la incoación de expediente por defraudación a la Hacienda Pública, deduciéndose del mismo el corte del suministro.

3.- Todos los contadores, deberán estar precintados por los Servicios Municipales.

4.- Todos los contadores que se instalen deberán venir verificados por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León de Segovia.

5.- Los fontaneros que instalen contadores vienen obligados a expedir el correspondiente boletín de enganche.

6.- Cuando por Bando o Decreto de Alcaldía y en su caso un acuerdo plenario, se establezcan normas sobre limitación del suministro de agua potable o limitaciones en los usos a que se destina el consumo, se procederá en primera instancia a requerir de forma individual al infractor, posteriormente a la imposición de una sanción por la Alcaldía de 5000 pesetas y de persistir en la reincidencia y sin

perjuicio de posteriores sanciones, se abrirá expediente sancionador que conllevará incluso el corte del suministro.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiere corresponder se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

**Disposición transitoria:** A partir del 1-1-1999, todas las deudas liquidadas, por el precio público del suministro de agua, del año 1998 y anteriores, se exigirán en dicho concepto y por los procedimientos en período voluntario y ejecutivo legalmente establecidos.

**Disposición derogatoria:** A partir del día 1-1-1999, quedará derogada la regulación vigente del Precio Público de suministro de agua potable a domicilio de 11-11-1991.

**Disposición final:** La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2005 B.O.P. DE SEGOVIA Nº 154. Página 24.

## "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO".

### Artículo 6.- Cuantía.

(..)

2.- Las tarifas de ésta tasa, que serán aplicables a todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

#### *a.- Tarifas por enganche el servicio.*

- Hasta 1/2 pulgada, ésta incluida: .....25,00€.
- De 1/2 pulgada a 3/4, ésta incluida: .....50,00€.
- De 3/4 pulgada a 1, ésta incluida:.....100,00€.
- A partir de 1 pulgada (25 mm.), por cada mm. más: .....6,70€.

Los enganches al servicio se realizarán en todo caso previa autorización municipal, a costa del interesado y con sujeción plena a las instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Los enganches se autorizarán preferentemente en el punto más próximo a la fachada del inmueble a que se pretenda dotar del mismo. Para enganches en otro punto distinto será necesario presentar por el interesado proyecto técnico comprensivo de las obras a acometer.

#### *b.- Tarifas por consumos de agua.*

- Cuota de servicio mínimo (consumos de hasta 70 m3): .....12,00 €/año.
- De 71 a 400 m3: ..... 0,19 €/m3.
- De 400 m3 en adelante: .....0,23 €/m3.
- Tarifa para enganches provisionales de ejecución de obras: .....0,08 €/m3."

VIERNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2004 B.O.P. DE SEGOVIA SUPLEM. Página 16 y 17.

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Riaza aprobó inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2004 practicar una modificación puntual en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo mediante Providencia de Alcaldía de 29 de diciembre de 2004, condicionando la misma a la no presentación de reclamaciones durante el período de exposición pública.

Por ello, en aplicación y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado cuerpo legal se hace público el texto íntegro de la modificación puntual aprobada, que entrará en vigor, con la salvedad efectuada en el apartado anterior, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

(...)

#### **Artículo 6.- Cuantía.**

(...)

2.- Las tarifas de esta tasa, que serán aplicables a todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

##### *a.- Tarifas por enganche el servicio.*

- Hasta 1/2 pulgada, ésta incluida: 24,15 €.
- De 1/2 pulgada a 3/4 ésta incluida: 48,28 €.
- De 3/4 pulgada a 1, ésta incluida: 96,57 €.
- A partir de 1 pulgada (25 mm.), por cada mm. más: 6,44 €.

Los enganches al servicio se realizarán en todo caso previa autorización municipal, a costa del interesado y con sujeción plena a las instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Los enganches se autorizarán preferentemente en el punto más próximo a la fachada del inmueble a que se pretenda dotar del mismo. Para enganches en otro punto distinto será necesario presentar por el interesado proyecto técnico comprensivo de las obras a acometer.

##### *b.- Tarifas por consumos de agua.*

- Cuota de servicio mínimo (consumos de hasta 70 m3)  
.....11,47 €/año.
- De 71 a 400 m3 .....0,18 €/m3.
- De 400 m3 en adelante.....0,22 €/m3.
- Tarifa para enganches provisionales de ejecución de obras  
.....0,07 €/m3.

(...)"

En la Villa de Riaza, a 29 de diciembre de 2004.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

## APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

### "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO".

#### Artículo 6.-Cuantía.

2.-Las tarifas de ésta tasa, que serán aplicables a todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

- b.-Tarifas por consumos de agua
  - Cuota de servicio mínimo (consumos de hasta 70 m3):.....13,00 euros./año.
  - De 71 a 400 m3:.....0,22 euros./m3.
  - De 400 m3 en adelante:.....0,27 euros./m3.
  - Tarifa para enganches provisionales de ejecución de obras: ..... 0,09 euros./m3."

B.O.P. DE SEGOVIA Nº 31 LUNES, 12 DE MARZO DE 2007. Páginas 19 y 20.

### "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO".

#### Artículo 6.-Cuantía.

(...)

2.-Las tarifas de ésta tasa, que serán aplicables a todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

- b.-Tarifas por consumos de agua
  - Cuota de servicio mínimo (consumos de hasta 70 m3): ..... 13,00 €/año.
  - De 71 a 400 m3: ..... 0,22 €/m3.
  - De 400 m3 en adelante: ..... 0,27 €/m3.
  - Tarifa para enganches provisionales de ejecución de obras .....: 0,09 €/m3."